

## Amplían emisión de bonos del Tesoro Público y modifican el D.S. N° 114-98-EF

### DECRETO SUPREMO N° 126-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26892, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para 1998, se autoriza al Gobierno Central a emitir bonos hasta por un monto que no exceda de S/. 3 000 000 000,00 (Tres Mil Millones y 00/100 Dólares Americanos);

Que, por Decreto Supremo N° 114-98-EF se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir bonos del Tesoro Público hasta por el monto de US\$ 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), en línea con el programa aprobado por el Decreto Ley N° 25683;

Que, se ha considerado conveniente ampliar la emisión de bonos a que se refiere el Decreto Supremo N° 114-98-EF;

Que, la citada ampliación ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley N° 26892;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26892;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ampliase la emisión de bonos del Tesoro Público autorizada por Decreto Supremo N° 114-98-EF, hasta por el monto de US\$ 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), los mismos que tendrán las siguientes características:

- *Vencimiento* : *hasta el 31 de diciembre del 2003*
- *Amortización* : *20% anual a partir del ejercicio de 1999.*
- *Tasa de Interés* : *TIPMEX pagadera trimestralmente*
- *Moneda* : *dólares americanos*
- *Negociabilidad* : *libremente negociables*
- *Registro* : *mediante anotaciones en cuenta (\*)*

**(\*) Características modificadas por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 034-99, publicado el 27-06-99, cuyo texto es el siguiente:**

- "- *Vencimiento* : *31 de diciembre del año 2007*
- *Amortización* : *Al vencimiento o mediante su compra por el Fiduciario del Programa.*
- *Tasa de Interés* : *LIBOR a seis meses +3%, pagadera semestralmente, a partir de la fecha de la colocación.*
- *Moneda* : *Dólares Americanos*
- *Negociabilidad* : *Negociables.*
- *Registro* : *Mediante anotaciones en cuenta." (\*)*

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 144-99-EF-77, publicada el**

**28-06-99, las características de los Bonos del Tesoro Público, serán las siguientes:**

"a. El valor nominal de cada bono será US\$ 10 000,00 (DIEZ MIL y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

b Redituarán interés equivalente a la LIBOR a seis meses + 3%, pagadera semestralmente, a partir de la fecha de colocación de los bonos.

c. El pago de los intereses se realizará por semestre calendario vencido a partir del primer día útil siguiente a la fecha de vencimiento.

d. Negociables.

e. Registrados mediante anotación en cuenta."

**Artículo 2.-** Sustitúyanse los Artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 114-98-EF por los siguientes textos:

"Artículo 2.- Las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero podrán transferir al Ministerio de Economía y Finanzas parte de su portafolio, recibiendo a cambio los bonos a que se refiere el artículo precedente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la transferencia sólo incluye el principal de los créditos concedidos a empresas no comprendidas en el sistema financiero, así como sus garantías, las mismas que deberán representar por lo menos el 100% de las obligaciones respaldadas. El portafolio transferido podrá ser sustituido total o parcialmente de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las normas reglamentarias. Los intereses, comisiones y otros gastos de cada uno de los créditos transferidos pertenecen a las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero."

"Artículo 3.- Las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero que transfieran al Ministerio de Economía y Finanzas su portafolio, recibirán el mismo en calidad de fideicomiso, a fin de gestionar su recuperación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato que para tal fin se celebre."

**Artículo 3.-** *Las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero que hayan adquirido Bonos del Tesoro Público al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 114-98-EF, podrán adecuar las operaciones realizadas a las disposiciones contenidas en la presente norma, para lo cual suscribirán el correspondiente convenio, según el modelo que será aprobado por COFIDE. (\*)*

**(\*) Artículo dejado sin efecto por el Artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 034-99, publicado el 27-06-99.**

**Artículo 4.-** El Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con el Superintendente de Banca y Seguros, podrán establecer mediante Resolución Ministerial las medidas que se requieran para la adecuada implementación de esta norma legal.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil

novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas